



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE - LAMBAYEQUE



“Año de la Universalización de la Salud”

ACUERDO DE CONCEJO N°32- 2020 – MDM/CM

Mórrope, 23 de julio del 2020

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORROPE,
PROVINCIA DE LAMBAYEQUE Y REGION LAMBAYEQUE

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Distrital de Mórrope en Sesión Ordinaria N° 14-2020 de fecha 23 de julio del 2020, trató la moción de APROBACION DEL FUNCIONAMIENTO PARADERO PROVISIONAL UBICADO EN EL CASERIO CARACUCHO, SOLICITADO POR LA EMPRESA DE TRANSPORTES COLORADA TOURS S.R.L.; y.

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley 27972 es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y tienen como finalidad la de representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos y al desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que la Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 73°, sobre MATERIAS DE COMPETENCIA MUNICIPAL, señala que : (...)Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: 2.2. Tránsito, circulación y transporte público.

Que, el REGLAMENTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TRANSPORTE, en su artículo 33°, numeral 33.4 señala: “*Los transportistas autorizados para prestar servicio de transporte regular deben acreditar ser titulares o tener suscritos contratos vigentes para usar y usufructuar terminales terrestres o estaciones de ruta habilitados en el origen y en el destino de cada una de sus rutas; así como estaciones de ruta en las escalas comerciales. Los transportistas autorizados están obligados a hacer uso de la infraestructura que hayan acreditado, para la prestación de sus servicios, salvo caso fortuito o fuerza mayor. Solo pueden hacer uso de un terminal terrestre o estación de ruta los transportistas autorizados y los vehículos habilitados.; así también el numeral 33.5., indica que: “Está prohibido el uso de la vía pública, como terminal terrestre, estación de ruta y en general como infraestructura complementaria del servicio de transporte de ámbito nacional, regional y provincial. Esta prohibición no es aplicable (...) a los paraderos de ruta y los*

*¡Seguimos Transformando
Mórrope!*



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE **MÓRROPE - LAMBAYEQUE**



paraderos urbanos e interurbanos, de uso en el servicio de transporte de ámbito provincial.

Que, mediante expediente N° 1517, el señor Santos Santamaria Cajusol solicita permiso de paradero provisional para su empresa Colorada Tours S.R.L., el cual se ubicará en la calle San Isidro, esquina con calle Real del caserío Caracucho del distrito de Mórrope.

Con Informe N° 43-2019-ATT-SUGIDUR/MDM, de fecha 03MAR2020, el área de Tránsito y Transporte de la Municipalidad remite los actuados a la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, quien mediante Informe N° 245-2020-SUGIDUR-GM/MDM, solicita opinión legal al respecto.

Mediante Informe Legal N° 87-2020-SGAJ-GM/MDM, la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable indicando que la solicitud del administrado resulta amparable por cuanto la normatividad sobre la materia permite el uso de la vía pública como paradero urbano e interurbano; sin perjuicio de ello, no se exige que el administrado deba cumplir con las demás directrices establecidas en la norma, esto es, en el lugar solicitado **debe permitir el estacionamiento sin interrumpir la circulación o impactar negativamente en el tránsito de vehículos y/o personas**; asimismo previo a la autorización, realizarse una inspección técnica por parte del área de defensa civil a efectos que realice las recomendaciones pertinentes; para su remisión posterior al Concejo Municipal para su aprobación.

Con Informe N° 117-2020-ODC-SINARGERD-ST-MDM, el Jefe de Defensa Civil y Seguridad Ciudadana, señala que luego de realizar la inspección técnica es de la opinión que lo solicitado por el administrado si cumple con las condiciones de seguridad establecidas en la normatividad vigente, recomendando la implementación los mínimos requerimientos detallados en la inspección técnica.

Estando a lo señalado en los considerandos que anteceden, en uso de las facultades previstas según los artículos 9 y 41 de la Ley N° 27972 y con conocimiento de los miembros del Concejo Municipal, luego el debate sobre el asunto materia del presente, por **UNANIMIDAD**, se llegó a establecer los siguientes acuerdos:

ACUERDO PRIMERO: APROBAR EL FUNCIONAMIENTO PARADERO PROVISIONAL UBICADO EN EL CASERIO CARACUCHO, SOLICITADO POR LA EMPRESA DE TRANSPORTES COLORADA TOURS S.R.L., el cual se encuentra ubicado en la calle San Isidro, esquina con calle Real del caserío Caracucho del distrito de Mórrope.

ACUERDO SEGUNDO: AUTORIZAR al señor Alcalde la suscripción de los documentos que sean necesarios para dar cumplimiento al acuerdo adoptado.

*¡Seguimos Transformando
Mórrope!*



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE **MÓRROPE - LAMBAYEQUE**



ARTICULO TERCERO. – DISPONER que la Oficina de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, conforme a la Ley, publique el presente Acuerdo de Concejo en la página web institucional: www.munimorrope.gob.pe - Sección Portal de Transparencia.

POR TANTO:

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
MORROPE
Prof. Nery Alejandro Castillo Santamaria
ALCALDE

CC.
Unidades orgánicas
Archivo

*¡Seguimos Transformando
Morrope!*